

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN,
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA FIJACIÓN DE
REMUNERACIONES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 38 BIS DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.**

Boletín N° 14819-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de de S. E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación 23 de febrero 2023, que se encuentra en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

Asistió en representación del Ejecutivo, la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos Palacios.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Comisión Técnica: Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

2.- Normas de quórum especial: Todas las disposiciones del proyecto deben ser aprobadas con quórum de ley orgánica constitucional, en atención a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, tal como estableció el informe de la Comisión Técnica.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda: La Comisión Técnica señaló que deben ser conocidos por esta Comisión los artículos 19, 21, 22 y 23 permanentes, y los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios.

4.- Artículos rechazados: No hubo.

5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hubo.

6.- Modificaciones efectuadas: No hubo.

7.- Diputado informante: La señorita Gael Yeomans Araya.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Establecer las atribuciones, funciones, organización y funcionamiento de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones que indica el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.

III.-ANTECEDENTES Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- Antecedentes



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 234D79D7E198828F

El Mensaje consigna que el actual Gobierno ha promovido una agenda robusta de medidas enfocadas a enfrentar con oportunidad y urgencia la coyuntura económica de nuestro país producida a raíz de la pandemia generada por el brote de COVID-19.

Esta agenda ha incluido múltiples medidas, entre ellas (i) el diseño e implementación de una amplia red de protección social con transferencias directas a las familias y las pequeñas y medianas empresas que ha constituido una inédita y extraordinaria expansión fiscal que ha llegado a más de 17 millones de chilenos, (ii) una consecuente normalización de la política fiscal, con un presupuesto de la nación 2022 orientado al desarrollo y bajo los criterios de responsabilidad fiscal; (iii) una agenda de reformas institucionales orientadas a mejorar la calidad del gasto público y modernizar el Estado para entregar mejores servicios a los usuarios; y (iv) la homologación de los criterios para determinar las remuneraciones de la totalidad de rentas de las autoridades del Estado y de los órganos colegiados de carácter técnico, creados por ley, que existen en diversos sectores regulados.

Los acontecimientos experimentados en el país a partir del 18 de octubre de 2019 y la pandemia han puesto en evidencia que se requiere con urgencia avanzar en mejorar la calidad de nuestras instituciones, del gasto fiscal y de la modernización del Estado y, con ello, reducir la crisis de confianza de las personas respecto al rol del Estado.

Tal como ha sostenido el Consejo Asesor Permanente para la Modernización del Estado y como sugiere la experiencia internacional, la calidad del Estado y de sus instituciones es crucial para conducir a los países hacia un desarrollo sostenido e inclusivo, donde existan menores desigualdades y se cuente con servicios públicos de calidad, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas. En este sentido, es crucial que las reglas aplicables a las instituciones del Estado se definan de manera orgánica, objetiva y uniforme.

Al respecto, la literatura especializada es consistente en señalar que la confianza en las instituciones es uno de los elementos fundamentales a partir de los cuales se construye la legitimidad y la sustentabilidad de los sistemas políticos. Es esencial para la cohesión social, la calidad de la democracia y la riqueza de las sociedades y su importancia es gravitante para el éxito de un amplio rango de políticas públicas, así como para aumentar la confianza de inversionistas, consumidores y permitir el adecuado desarrollo de la actividad social y económica.

Así, en los países de la OCDE, sólo un 43% de la población en promedio confía en sus gobiernos. A nivel latinoamericano, la última encuesta Latinobarómetro (2018), revela que la desconfianza son los siguientes: sólo un 14% considera que se puede confiar en la mayoría de las personas; un 77% no confía en los procesos electorales; un 85% piensa que la corrupción es un fenómeno generalizado y alrededor del 66 % duda del sistema judicial.

Por su parte, en nuestro país, la última Encuesta Nacional de Opinión Pública del Centro de Estudios Públicos, de diciembre de 2019, concluyó que la confianza de las personas en las instituciones registraba mínimos históricos. Entre los peor evaluados figuraban el Gobierno y el H. Congreso Nacional. El primero sólo contaba con 5% y el segundo, con sólo un 3% de aprobación ciudadana, respectivamente. La encuesta Bicentenario 2019, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, arribó a conclusiones similares, con un 8% de confianza en el Gobierno y un 3% en el H. Congreso Nacional.

Cabe señalar que la OCDE ha recomendado que los procesos de ajuste de las compensaciones de las autoridades deben efectuarse considerando la competitividad, exclusividad y equilibrio entre las correspondientes escalas remuneracionales de las

autoridades, con el objeto de evitar pérdida de conocimiento institucional y una disminución en la productividad de las instituciones públicas de los organismos del Estado.

La evidencia comparada indica que los sistemas de remuneraciones deben fundarse sobre la base de un trato igualitario entre funcionarios que tengan funciones y responsabilidades similares. De esta manera, a funciones similares—y que, por ende, importen responsabilidades equivalentes y se ejerzan en condiciones similares— deben asignarse retribuciones económicas equivalentes. Es decir, la determinación de la renta debe, considerar las características, las funciones del cargo, debiendo considerarse además la naturaleza y alcance de las funciones realizadas, requisitos, duración del cargo y las responsabilidades a cargo, expresamente reguladas en la ley.

Considerado los antecedentes expuestos y el consenso transversal que existe en la materia entre diversos actores, este gobierno considera indispensable regular el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la Comisión que crea el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, de manera tal que las remuneraciones que ésta fije estén basadas en criterios objetivos y transparentes que contribuyan a construir más confianza entre las personas y sus instituciones.

De esta forma, el presente proyecto de ley orgánica constitucional busca fortalecer la confianza de las personas respecto a sus autoridades y sus funcionarios y asesores de confianza, y de los diputados y senadores, lo que constituye una de las principales demandas actuales de nuestra sociedad y de un Estado Democrático.

Considerado lo anteriormente señalado, el presente proyecto de ley orgánica constitucional regula el funcionamiento, organización funciones y atribuciones de la Comisión para la fijación de las remuneraciones de las autoridades, funcionarios y contratados sobre la base de honorarios que indica el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.

-Contenido

El proyecto consta de 23 artículos permanentes y cuatro artículos transitorios, con los contenidos que se describen a continuación:

Naturaleza de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones que indica el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República

El proyecto de ley señala que la Comisión para la Fijación de Remuneraciones que indica el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, en adelante también “Comisión”, será un organismo autónomo, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Hacienda, y se regirá por las disposiciones de la presente ley.

La Subsecretaría de Hacienda proporcionará a la Comisión el apoyo administrativo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Estructura y funciones de la Comisión

La Comisión estará integrada por las personas que indica el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, a saber:

Un ex Ministro de Hacienda.

Un ex Consejero del Banco Central.

Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República.

Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional.

Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Los integrantes de la Comisión serán designados por el Presidente o Presidenta de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda. Durarán seis años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una vez.

Los miembros de la Comisión deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio, estarán sujetos a un estricto régimen de inhabilidades, incompatibilidades. Además, cesarán en su cargo por las causales que se indican expresamente en la ley.

A la Comisión, le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Fijar, mediante acuerdo de carácter público, un monto o sistema de remuneraciones para los cargos señalados en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, el que podrá incluir un mecanismo de reajustabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo y con las disposiciones de la presente ley.

b) Dictar instrucciones e interpretar las reglas para la aplicación del sistema o monto de las remuneraciones creado en conformidad con lo indicado en el literal precedente.

c) Elaborar un registro público de los cargos sujetos al régimen creado en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, el que deberá actualizarse mensualmente, y deberá contener el nombre de la persona que lo ocupa, la función que desempeña, el organismo para el que presta servicios y la remuneración asignada.

d) Contratar los estudios y asesorías técnicas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

e) Solicitar la información y antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con el artículo 4 de la presente ley.

f) Proponer al Presidente o Presidenta de la República, por intermedio del Ministro o Ministra de Hacienda, las modificaciones legales y reglamentarias para el adecuado cumplimiento de su objeto.

g) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Comisión podrá solicitar a la Contraloría General de la República, al Banco Central, al Ministerio de Hacienda, a la Comisión para el Mercado Financiero, a la Dirección Nacional del Servicio Civil, a la Dirección de Presupuestos, al Instituto Nacional de Estadísticas, la Dirección del Trabajo, la Superintendencia de Pensiones y la Administradora de Fondos de Cesantía, entre otros, cualquier información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. A tales solicitudes se aplicarán las disposiciones que establecen deberes de secreto o reserva, y la protección de los datos personales.

Además, la Comisión podrá celebrar convenios con instituciones académicas o personas jurídicas para que éstas presten la asistencia profesional necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Funcionamiento de la Comisión

La Comisión podrá sesionar con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros, y deberá adoptar sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá quien presida la reunión.

La Comisión establecerá sus demás normas de funcionamiento interno, las que serán aprobadas por tres cuartos de sus miembros en ejercicio, y su aprobación se dispondrá mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda. El mismo decreto supremo establecerá, la forma en que deberá efectuarse la citación a sesiones ordinarias y extraordinarias y la frecuencia mínima de su celebración.

Fijación de remuneraciones

La Comisión deberá fijar un monto o sistema de remuneraciones. Este sistema o monto deberá constar en un acuerdo de carácter público que contendrá, a lo menos:

1. La relación de los antecedentes tenidos a la vista para la fijación del sistema o monto de las remuneraciones.
2. Un resumen de las opiniones y propuestas de los expertos y/o representantes de la academia que fueron convocados en las sesiones correspondientes.
3. Un resumen de los informes, propuestas y antecedentes recibidos de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.
4. Los fundamentos de la decisión que se adopte.
5. El sistema o monto de las remuneraciones de los cargos señaladas en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República será fijado en pesos.

Para el ejercicio de esta atribución, la Comisión deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, la Escala única de Sueldos de la Administración del Estado, la realidad económica del país y el análisis de la experiencia comparada.

Para la fijación de las rentas que percibirán las personas contratadas sobre la base de honorarios, la Comisión deberá determinar categorías o niveles de renta.

Normas transitorias

Finalmente, las normas transitorias de este proyecto establecen el plazo de entrada en vigencia de esta ley, el plazo de designación del primer nombramiento de los miembros de la Comisión, y otras materias de índole presupuestaria.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N°68, de 12 de abril de 2023 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y que acompaña a la presentación de indicación sustitutiva, señala que la reforma constitucional contenida en la ley N° 21.233, que incorporó en la Carta Fundamental un artículo 38 bis, estableció que la determinación de remuneraciones de altas autoridades y funcionarios de exclusiva confianza serán fijadas, cada cuatro años, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones se regularán mediante una ley orgánica constitucional que mediante este mensaje se propone al Congreso.

El presente mensaje señala que la Comisión para la fijación de Remuneraciones, será un organismo autónomo, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objeto será fijar las remuneraciones para altas autoridades y funcionarios de exclusiva confianza explicitados en el artículo 38 bis de la Constitución. Su

composición será de 5 miembros, designados por el Presidente de la República, que tendrán una dieta de 12 UF por sesión (excepto el Presidente de la Comisión, que tendrá una dieta de 15 UF por sesión), con un máximo de 48 sesiones al año. Para el cumplimiento de sus funciones podrán solicitar información a diversos organismos públicos y autónomos, así como celebrar convenios con instituciones académicas o privadas para que les presten asistencia técnica. La Comisión contará con el apoyo administrativo de la Subsecretaría de Hacienda, y contará con un Secretario o Secretaria Técnica para asistir al Presidente en la coordinación de la misma. La ley define las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación y otras materias aplicables a los miembros de la Comisión. Asimismo define el procedimiento para el cumplimiento de su objeto.

Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal:

Respecto de las dietas de los integrantes de la Comisión, se considera el siguiente Cuadro 1, con las estimaciones de costo fiscal de las dietas de los integrantes.

Cuadro 1. Gastos en personal en Dietas integrantes Comisión

Integrante Comisión (cantidad)	UF por sesión	Tope anual de sesiones	Monto anual total máximo (M\$)
Dieta integrante que Preside la Comisión (1)	15	48 sesiones	\$ 25.613
Dietas integrantes que no presiden la Comisión (4)	12	48 sesiones	\$ 81.962
TOTAL			\$ 107.576

Nota: Se considera el valor de la Unidad de Fomento (UF) al 1-04-2022 de \$35.574.

El Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Subsecretaría de esa cartera proporcionará a la Comisión el apoyo administrativo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los que serán cubiertos por los recursos y dotación vigentes de dicha Subsecretaría. Únicamente se considera el aumento de dotación y gastos de soporte para un Secretario o Secretaria Técnica de la Comisión, encasillado en el grado 7 del Estamento Profesional, según se indica en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Mayor gasto fiscal por Secretaría Técnica
(miles de pesos 2023)

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
Gastos en personal	52.667	52.667
Bienes y servicios de consumo	10.824	10.824
Adquisición de activos no financieros	1.103	0
Total	64.594	63.491

Por su parte, respecto del costo fiscal de la asesoría o estudio técnico de remuneraciones, indicada en el artículo 5 de este proyecto, se hace presente que es facultativo para la Comisión contratar ésta. En el evento que la Comisión decida contratar esta asesoría o estudio técnico, su costo fiscal aproximado **ascendería a \$20.000 miles los años que corresponda.**

Así, tal como muestra el cuadro a continuación, el presente proyecto implica un mayor gasto fiscal de hasta **\$192.170 miles durante el primer año desde su publicación, y de hasta \$191.067 miles en régimen.**

Cuadro 3. Resumen del mayor gasto fiscal del proyecto
(miles de pesos 2023)

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
Gastos en personal	160.243	160.243
Bienes y servicios de consumo	30.824	30.824
Adquisición de activos no financieros	1.103	0
Total	192.170	191.067

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de este proyecto, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

V- AUDIENCIAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos explicó los antecedentes del proyecto en tabla, señalando en primer lugar que el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República establece que las remuneraciones de las siguientes personas deberán ser fijadas cada cuatro años por una comisión:

Presidente de la República

Senadores y Diputados

Gobernadores regionales

Funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° y 10° del artículo 32

Contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas

El proyecto de ley que regula el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la comisión (Boletín N° 14819-07) fue ingresado a la Cámara de Diputadas y Diputados el 23 de febrero de 2022. Actualmente se encuentra en primer trámite constitucional.

El 5 de enero del presente año el ejecutivo ingresó urgencia suma al proyecto, la cual se ha renovado a su vencimiento, de conformidad con el protocolo de acuerdo de la ley de reajuste del Sector Público.

El 12 de abril de 2023 el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva al proyecto de ley. La Comisión de Constitución aprobó el proyecto por unanimidad el día 25 de abril de 2023.

En cuanto al Contenido del proyecto, señaló que la Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un ex Ministro o Ministra de Hacienda.
- b) Un ex Consejero o Consejera del Banco Central.
- c) Un ex Contralor o Contralora o Subcontralor o Subcontralora de la Contraloría General de la República.
- d) Un ex Presidente o Presidenta de una de las ramas que integran el Congreso Nacional.
- e) Un ex Director o Directora Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente o Presidenta de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

La Comisión tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario Técnico.

A su vez, se establecen inhabilidades, incompatibilidades, deberes de reserva y causales de cesación en el cargo para las y los consejeros.

Las funciones y atribuciones de la Comisión son:

- a) Fijar las remuneraciones de las autoridades señaladas en el artículo 38 de la Constitución
- b) Dictar instrucciones generales para la aplicación de las remuneraciones fijadas
- c) Elaborar un registro público de los cargos de las autoridades, funcionarios o funcionarias de exclusiva confianza y de las personas que prestan servicios sobre la base de honorarios según lo indicado en el artículo 38 bis de la Constitución
- d) Publicar las remuneraciones fijadas
- e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende

El sistema o monto de las remuneraciones que deberá fijar la Comisión: Deberá constar en un acuerdo de carácter público que contendrá, a lo menos:

La relación de los antecedentes tenidos a la vista para la fijación del sistema o monto.

Un resumen de las opiniones y propuestas de expertos y/o representantes de la academia convocados a las sesiones respectivas

Un resumen de los informes, propuestas y antecedentes recibidos

Los fundamentos de la decisión que se adopte

El sistema o monto fijado en pesos de las remuneraciones de todos los cargos señalados en el artículo 38 bis

Para lo anterior deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 38 bis de la Constitución, la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado, la realidad económica del país y el análisis de experiencia comparada.

En el caso de las personas contratadas a honorarios, la Comisión deberá determinar categorías o niveles de renta considerando factores tales como factores tales como responsabilidad, funciones desempeñen, nivel educacional, experiencia laboral y/o profesional, y perfil del cargo.

El proyecto de ley autoriza a la Comisión para determinar el reajuste de las remuneraciones que le corresponda fijar de conformidad con la disposición trigésimo octava transitoria, dentro de los 30 días desde la entrada en vigencia de la ley, la que se producirá 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.

El diputado Ramírez preguntó si la remuneración de 12 UF se paga por sesión celebrada y cuando entraría a operar el Consejo.

El diputado Von Mühlenbrock se refirió a la necesidad de un sistema único y armónico, el que no existe hoy. A su vez, preguntó por la necesidad de pronunciarse 18 meses antes del término del período presidencial.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, señaló que el artículo 38 bis que cada cuatro años y con al menos 18 meses del término del período presidencial debe establecerse la remuneración. Sin embargo, se agregó en el proyecto la reajustabilidad anual, hay una norma transitoria para establecer la reajustabilidad anual de las remuneraciones, tomando como base la remuneración establecida por el Consejo de Alta Dirección Pública. En cuanto a las remuneraciones es una dieta, de 12 UF por sesión, y el presidente percibe dieta de 15 UF por sesión, con un tope de 48 sesiones al año (2 sesiones mensuales).

El diputado Cifuentes consultó sobre el punto contenido en la letra c. del informe financiero, en específico sobre el costo de \$20 millones que se contempla para el evento que la Comisión decida contratar una asesoría o estudio técnico. Planteó que si tal contratación, como dispone el informe financiero, es por “un” estudio, no es correcto que se dispongan los recursos tanto en el presupuesto del primer año, y también en el segundo en régimen. Preguntó si esto sería un error del informe financiero, o si efectivamente se disponen no \$20 millones, sino \$40 millones para este fin.

La respuesta a esta pregunta quedó pendiente. La Comisión acordó que esta fuera enviada a la Subsecretaria, cuya respuesta sería insertada en este informe, tal como se lee a continuación:

La Subsecretaria Lobos señaló que no hay un error en el informe financiero respecto al monto de \$20 millones contemplados para la realización de estudios, salvo la referencia al artículo que es el 4 y no el 5. En efecto, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 4, la Comisión podrá celebrar convenios con instituciones académicas o personas jurídicas para que estas presten la asistencia necesaria. En consecuencia, si bien para la Comisión es facultativo efectuar dicha contratación, el informe financiero reconoce la disponibilidad de esos recursos tanto en el año uno como en régimen para los años que estime pertinente contar, dentro de su autonomía, con ese apoyo.

A continuación, se procedió a la votación.

Normas de competencia de la Comisión de Hacienda:

Artículo 19.- Patrimonio. El patrimonio de la Comisión estará conformado por:

1. El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos.
2. Los recursos que se otorguen por leyes especiales.

Artículo 21.- Dieta. Cada uno de los integrantes de la Comisión percibirá una dieta por sesión equivalente a 12 Unidades de Fomento, con un tope anual de 48 sesiones. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el integrante de la Comisión.

El integrante que presida la Comisión tendrá derecho a una dieta de 15 Unidades de Fomento por sesión, con un tope máximo anual de 48 sesiones.

Artículo 22.- Del sistema o monto de remuneraciones que deberá fijar la Comisión. La Comisión deberá fijar un monto o sistema de remuneraciones de los cargos que se señalan en el artículo 2 de la presente ley, pudiendo establecer un mecanismo de reajustabilidad.

El sistema o monto de la remuneración que fije la Comisión deberá constar en un acuerdo de carácter público que contendrá, a lo menos:

1. La relación de los antecedentes tenidos a la vista para la fijación del sistema o monto de las remuneraciones.
2. Un resumen de las opiniones y propuestas de los expertos y/o representantes de la academia que fueron convocados en las sesiones correspondientes.
3. Un resumen de los informes, propuestas y antecedentes recibidos de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.
4. Los fundamentos de la decisión que se adopte.
5. El sistema o monto de las remuneraciones de los cargos señaladas en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República será fijado en pesos.

Para el ejercicio de esta atribución la Comisión deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado, la realidad económica del país y el análisis de la experiencia comparada.

Para la fijación de las rentas que percibirán las personas contratadas sobre la base de honorarios, señalados en el inciso tercero del artículo 2 de la presente ley, la Comisión deberá determinar categorías o niveles de renta. Para tal efecto, podrá considerar factores tales como responsabilidad, funciones que deban desempeñar, nivel educacional, experiencia laboral y/o profesional, y perfil del cargo.

Los acuerdos de la Comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.

Las autoridades indicadas en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, deberán informar mensualmente el personal contratado sobre la base de honorarios que lo asesoren directamente y sus rentas, al Presidente o Presidenta de la Comisión. La omisión del cumplimiento de este deber se considerará falta grave a la probidad.

Artículo 23.- El sistema o monto de las remuneraciones para los cargos señalados en el artículo 2 de la presente ley se fijará para todo el período presidencial inmediatamente siguiente al de su determinación por la Comisión.

Disposiciones Transitorias:

Artículo tercero transitorio.- Dentro del plazo de 30 días desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión podrá determinar el reajuste de las remuneraciones que hayan sido fijadas en virtud de lo dispuesto en la disposición trigésimo octava transitoria de la Constitución Política de la República.

Artículo cuarto transitorio.- El Presidente o Presidenta de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Comisión para la Fijación de Remuneraciones de los cargos señalados en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República y transferirá a ella los fondos necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, subtítulos, ítem, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la Partida del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas leyes de presupuesto del Sector Público.”.

Puestas en votación las normas de competencia de la Comisión de Hacienda, estas resultaron aprobadas por la unanimidad de sus 13 miembros presentes. Votaron a favor los diputados Barrera, Cid, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Ramírez, Rojas, Romero, Sáez, Sepúlveda, Soto, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Se designó como diputado informante a la señorita Gael Yeomans.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión especial celebrada el 17 de mayo del año en curso, con la asistencia presencial de los diputados señores Boris Barrera Moreno, Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Alexis Sepúlveda Soto, Raúl Soto Mardones, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoras Sofía Cid Versalovic, Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya (Presidente).

Asimismo, asistieron los diputados Héctor Barría Angulo Felipe Camaño Cárdenas.

Sala de la Comisión, a 22 de mayo de 2023.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario Jefe de Comisiones